

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1963

Nº 14.960

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 194 de 21 de agosto de 1963, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unas toneladas de ajonjolí.

Decreto Nº 195 de 21 de agosto de 1963, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unas quintales de arroz chileno.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resueltos Nos. 510 y 511 de 14 de agosto de 1963, por los cuales se hacen unas designaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS DE AJONJOLI

DECRETO NUMERO 194 (DE 21 DE AGOSTO DE 1963)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 498.328 toneladas de Ajonjolí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el Precio de Venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Manuel Varela Jr., Gerente General A. I., en nota 63-511 de 6 de agosto de 1963, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted, para informarle que esta Institución ha importado, 498.328 toneladas de Ajonjolí a un precio de B/222.75 cada una, Ajonjolí que llegó en el vapor "Yokohama Marú", procedente de Acapulco, República de México, para Industrias Panamá, Boston, S. A.

Esa semilla fué importada de acuerdo con el contrato Nº 12 del 14 de julio de 1963 celebrado entre la Cía. Ford, S. A. y el Instituto de Fomento Económico, autorizado por medio de la Resolución Nº 957 del 12 de junio del mismo año dictada por nuestra Junta Directiva.

Para facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de este Ajonjolí:

Precio por tonelada Cif. Panamá	B/222.75
Impuesto por bulto	0.40
Gastos de Administración	5.00
Total:	B/228.15

Como el precio oficial de venta es de B/230.00 por tonelada, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/1.85 por tonelada, a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3ª de enero de 1953.

Del señor Ministro con toda su consideración,

Manuel Varela Jr.,
Gerente General A. I.

Que se estima procedente acceder a la reducción del Arancel, solicitado por el IFE, para la importación de que se trata:

DECRETA:

Artículo único: Fíjase en B/1.85 por quintal, el arancel de importación que deben pagar las 498.328 toneladas de Ajonjolí, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota 63-511. Dicho Ajonjolí será usado para Industrias Panamá, Boston, S. A.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se pagan por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**

ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512

OFICINA: TALLEREE:
Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

**ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL
ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS
QUINTALES DE ARROZ CHILENITO**

**DECRETO NUMERO 195
(DE 21 DE AGOSTO DE 1963)**

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 4,997.49 quintales de arroz Chileno.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el Precio de Venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Manuel Varela Jr., Gerente Ge-

neral A.I., en nota DF 63-507 de 5 de agosto de 1963, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted, para informarle que esta Institución ha importado, 4,997.49 quintales de arroz Chileno, grano corto, a un precio de B/6.36 cada uno, arroz que llegó en el vapor "Ciudad de Guayaquil", procedente del Ecuador.

Esa importación corresponde a los 15,000 quintales de arroz de ese tipo, que se le adjudicaron a Virgilio Capriles, por medio de la Resolución Nº 983 de 18 de julio de 1963.

Para facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de este arroz:

Precio por quintal Cif. Panamá..	B/6.36
Impuesto por bulto	0.02
Gastos de Manejo, Administración y Transporte	1.50
Total	B/7.88

Como el precio oficial de venta es de B/11.00 por quintal, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/3.12 por quintal a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3ª de enero de 1953.

Del señor Ministro con toda su consideración,

Manuel Varela Jr.,
Gerente General A. I.

Que se estima procedente acceder a la reducción del Arancel, solicitado por el IFE, para la importación de que se trata:

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/3.12 por quintal, el arancel de importación que deben pagar las 4,997.49 quintales de arroz Chileno, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota DF 63-507. Dicho arroz será usado por la Cia Panameña de Aceites, S. A.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se pagan por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Chiriqui Land Company, corporación organizada y existente de conformidad a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en la República de Panamá e inscrita en Panamá, al Tomo 39, Folio 466, Asiento 5345 bis, Sección de Personas Mercantil en el Registro Público, por medio de su Apoderado que suscribe, solicita con su acostumbrado respeto, el registro de la marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra:

CHIQUITA

sin distinción de tipo, tamaño, clases, colores o combinaciones de letras.

Dicha marca se aplica o se fija a los bananos, cajas, cajetas, paquetes o vasijas que contienen bananos o productos de bananos, colocando sobre ellas una etiqueta impresa en la cual indica la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a los bananos, cajas, cajetas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Adjunto a la siguiente solicitud:

Comprobante de que los derechos han sido pagados y seis (6) etiquetas.

Con respecto a la declaración jurada, el Poder y el certificado del Registro Público, en donde consta la existencia y domicilio de mi mandante y su representante legal, véase el expediente de la marca de fábrica Chiquita, Premium, bananos.

Eligio Crespo V.,
Cédula Nº 6-1-257.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada The Dow Chemical Company, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Ciudad de Midland, condado de Midland, Estados Unidos de América, comparecemos por me-

dio de este escrito ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

RUELENE

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde abril 27 de 1959 y muy pronto será usada en el comercio panameño.

La marca se fija o se aplica a los paquetes, recipientes, o envases que contienen los productos o a estos últimos, reservándose la dueña la facultad de utilizarlos en cualquier tipo de letras, tamaños, colores sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca sirve para amparar en el comercio: Productos fosfóricos orgánicos, siendo dicho producto útil como parasiticida especialmente como insecticida y constituyente activo de formulaciones insecticidas y también como ingrediente activo de artículos veterinarios para el control de parásitos, tales como parásitos intestinales, gorgojos, gusanos, garrapatas, insectos y similares, en y para animales tales como el ganado.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Certificado de registro básico de los Estados Unidos de América Nº 700.336; c) Declaración jurada; d) Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Dow; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 9 de julio de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada California Chemicals Co., sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, del Nº 100 de la Calle 10 Oeste con local de domicilio en el Nº 200 de Bush Street, en San Francisco, 20, California, Estados Unidos de América, comparecemos ante el Despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica constituida de la palabra

DIFOLATAN

La marca de fábrica se fija o se aplica a los paquetes, envases, recipientes que contienen los productos, o a estos últimos, reservándose la dueña la facultad de utilizar dicha marca en todo

tipo de tamaño, materia y colores, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca sirve para emplear o distinguir en el comercio: sustancias químicas usadas en las industrias; en la fotografía e investigaciones científicas en los trabajos agrícolas y de horticultura, sustancias anticorrosivas, insecticidas, sustancias no jabonosas para limpieza de metales, pisos, maderas, telas, etc.: tales como productos químicos para la agricultura, la horticultura, la ganadería, pesticidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, abonos sintéticos y naturales, ácido, álcalis, tintes minerales, pigmentos, esencias minerales, vegetales y animales, no medicinales, placas, papeles y películas fotográficas, películas y cintas para cinematógrafo, líquidos y sustancias para la fotografía, abonos artificiales, extractos y sustancias curtidoras, sustancias venenosas para la destrucción de hormigas, insectos, ratones y demás animales destructores, insecticidas de uso doméstico; polvos y líquidos no jabonosos para limpiar ropa, metales, maderas, cueros, etc.; azul para almidonar; pomadas y preparados para lustrar y encerar pisos y muebles, sacamanchas, etc.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Certificado de Registro con el Nº 53839; c) Poder y declaración jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 28 de junio de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

EXTRAL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar detergentes (no para uso en procedimientos industriales o de fabricación) (de la Clase 3 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional

desde 1961 y será oportunamente usada en el comercio de la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº B815522 del 11 de enero de 1961, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 10 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

LIFEBUOY

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones para blanquear y otras sustancias para usarias en el lavado; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y abrasivas; jabones, perfumería; aceites esenciales; cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos (de la Clase 3 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1893 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 768651 del 26 de agosto de 1957, válido por 7 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 10 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

F E X

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar detergentes (no para uso industrial o de fabricación) y preparaciones para uso en el lavado (de la Clase 3 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro en Inglaterra Nº 800145 del 8 de enero de 1960, válido por 7 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

F. M. Stamper Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en la ciudad de Saint Louis, Es-

tado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

BANQUET

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar aves de corral congeladas a saber, pollos, pollos y pavos destripados; productos alimenticios preparados congelados, a saber, pasteles de pollo y pavo y carne, y comidas consistentes principalmente de pollo o pavo con una o más legumbres y/o papas; y productos avícolas en conserva a saber, pollo y pavo y partes de los mismos, y fricasé de pollo (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1942, en el comercio internacional desde septiembre de 1951 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 680,882 del 23 de junio de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con la declaración jurada del Presidente.

Panamá, 10 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The Lorvic Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

KARIDIUM

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una tableta medicinal destinada a contener el desarrollo de las caries en los niños y personas jóvenes, que se ex-

pende únicamente por prescripción de médicos y dentistas y que consiste principalmente en Fluoruro de Sodio (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de julio de 1953, en el comercio internacional desde el 14 de febrero de 1957 y en la República de Panamá desde el 1º de enero de 1961, por lo menos.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 651,397 del 10 de septiembre de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 1º de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

MAOLATE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar compuesto relajador-tranquilizador de los músculos (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de junio de 1962 y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 739,932 del 30 de octubre de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la

marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 10 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gutermann & Co. A. G., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Zurich, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TERA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Hilos textiles y de coser de toda clase y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1958, en el comercio internacional desde 1959 y desde 1962 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza Nº 173637 del 27 de diciembre de 1958, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de los apoderados con derecho a firmar colectivamente en nombre de la compañía.

Panamá, 26 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gutermann & Co. A. G., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Zurich, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

M A R A

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Hilo textil y de coser de todas las clases y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1946, en el comercio internacional desde 1921 y desde 1962 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza Nº 117591 del 20 de septiembre de 1946, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de los apoderados con derecho a firmar colectivamente en nombre de la compañía.

Panamá, 26 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica

P R E S T O

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar jabones y detergentes (no para uso en procesos industriales o de fabricación) de la Clase 3 de Inglaterra, y se ha venido usando tanto en el comercio nacio-

nal del país de origen como en el comercio internacional desde 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 821692 del 9 de junio de 1961, válido por 7 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras

SCOTCH-WELD

unidas por un guión, en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar adhesivos estructurales y acelerador para usarlos con ellos (de la Clase 5 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 7 de noviembre de 1960 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 719,827 del 15 de agosto de 1961, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 1º de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van den Berghs and Jurgens Limited, compañía organizada bajo las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

PLANTA

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar aceites comestibles y grasas comestibles y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 784781 del 4 de diciembre de 1958, válido por 7 años; c) Un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 1º de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire,

Inglaterra, por medio de sus apoderado que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

VIM

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones y sustancias para el lavado (no para uso en procedimientos industriales) y jabones; y preparaciones para limpiar, pulir, estregar y raspar y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1893 y desde 1952 en la República de Panamá.

Dicha marca se uso en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 823217 del 19 de julio de 1961, válido por 7 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de julio de 1963.

Icaza, González Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ROLTITE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Cemento de Contacto (de la Clase 5 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 1º de noviembre de 1949 y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en Panamá desde 1961.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 697,947 del 24 de mayo de 1960, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 5 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Craigmillar & British Creameries Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DEB

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar pescados (pero no pescados vivos); frutas y legumbres en conserva, desecados y cocidos; huevos, leche y productos lácteos (para alimento); aceites comestibles y grasas comestibles; y legumbres en vinagre (pickles), (de la Clase 29 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 799277 del 16 de diciembre de 1959, válido por 7 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la sociedad.

Panamá, 11 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Craigmillar & British Creameries Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

FLEX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar grasa vegetal para ser usada como alimento (de la Clase 42 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde 1911 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 333913 del 26 de mayo de 1911, válido por 7 años, en que consta su renovación por 14 años a partir del 26 de mayo de 1953; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revlon, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por me-

dio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica

INTIMATE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar agua de tocador y perfume (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de febrero de 1955, en el comercio internacional desde el 1º de agosto de 1955 y desde el 1º de noviembre de 1955 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto) b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 736,888 del 28 de agosto de 1962, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 10 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

HACENSE UNAS DESIGNACIONES

RESUELTO NUMERO 510

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.— Resuelto número 510.—Panamá, 14 de agosto de 1963.

El Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de San José, Costa Rica, tendrá lugar un Seminario sobre Técnica de Planificación en la Escuela de Ciencias Económicas, a partir del 15 de agosto al 15 de noviembre de 1963, auspiciado por la CEPAL y ESAPAC;

Que de acuerdo con la recomendación de la Dirección de Salud Pública y aprobada por el Mi-

nistro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Dr. Bernardino González Ruiz, ha sido escogido el Lic. Guillermo E. Beleño C., Jefe de Servicios de Informes y Estudios Sanitarios de este Ministerio, para asistir a dicho Seminario;

RESUELVE:

1.—Designar al Lic. Guillermo E. Beleño C., que asista al Seminario sobre Técnicas de Planificación en la Escuela de Ciencias Económicas en San José, Costa Rica;

2.—Conceder licencia con sueldo al Lic. Guillermo E. Beleño C., a partir del 15 de agosto al 15 de noviembre de 1963.

Comuníquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Viceministro,

Luis E. Guizado.

RESUELTO NUMERO 511

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.— Resuelto número 511.—Panamá, 14 de agosto de 1963.

El Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Santiago de Chile, tendrá lugar un Seminario sobre Planificación de Servicios de Salud en el Instituto Latinoamericano de Planificación Económica, a partir del 30 de agosto al 15 de diciembre de 1963, auspiciado por OMS/OSP;

Que de acuerdo con la recomendación de la Dirección de Salud Pública y aprobado por el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Dr. Bernardino González Ruiz, ha sido escogido el Dr. Everardo González Gálvez, Jefe de la Dirección de Adiestramiento y Personal de este Ministerio, para asistir a dicho Seminario;

RESUELVE:

1.—Designar al Dr. Everardo González Gálvez, para que asista al Seminario sobre Planificación de Servicios de Salud en el Instituto Latinoamericano, en Santiago de Chile;

2.—Conceder licencia con sueldo al Dr. Everardo González Gálvez, a partir del 30 de agosto al 15 de diciembre de 1963.

Comuníquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Viceministro,

Luis E. Guizado.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 240

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Gutiérrez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedulado 7 AV-104-25, ha solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas, la adjudicación a título definitivo de propiedad, oneroso, del lote de terreno denominado "El Lajero", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una extensión superficial de cuarenta (40) hectáreas con cuatro mil trescientos cincuenta (4,350) metros cuadrados y alinderao en la forma siguiente: Norte, terreno de Liborio De León y de Juan Martínez; Sur, terreno de Cirilo Gutiérrez; Este, terreno de Juan Martínez y callejón; y Oeste, terreno de Generino Gutiérrez y de Blas De León.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas, sean publicados en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 26 de julio de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICAUARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 49,159

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 241

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Feliciano Ramírez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasí, cedulado 7 AV-114-397, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas título definitivo de propiedad, oneroso, del terreno denominado "La Salud", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de una área de veintidos (22) hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Agustín Moscoso y quebrada El Gato; Sur, camino La Montaña La Palma; Este, terreno de Agustín Moscoso; y Oeste, terreno de Antonio Ureña.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República, y una sola vez, por lo menos, en una edición de la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 26 de julio de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICAUARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 39,651

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 244

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Diomedes Cerrud C., mayor de edad, casado, comerciante y educador, panameño, natural y vecino del Distrito de Pocerí, cedulado 7-7-6738, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad oneroso, de tres lotes de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Pocerí, los que seguidamente se detallan:

"El Tigre Número Uno": Linderos: Norte y Este, callejón; Sur, terreno de Agustín Cerrud, y Oeste, cami-

no de Paritilla al Tabanito. Superficie: veinticuatro (24) hectáreas con tres mil doscientos (3,200) metros cuadrados.

"El Tigre Número Dos": Linderos: Norte, terreno de propiedad del solicitante; Sur, terrenos de Agustín Cerrud y de Mercedes Denis; Este, camino del Río Muñoz, y Oeste, camino del Tabanito. Superficie: seis (6) hectáreas con siete mil setecientos (7,700) metros cuadrados.

"La Trinidad": Linderos: Norte, terrenos del solicitante, de Clinio Espino y camino a la Herrera; Sur, camino del Hatillo; Este, quebrada La Herrera, camino al Paso del Ganado, y terrenos de Clemente Aparicio, de Tomás Aparicio y de los sucesores de Evangelista Caballero.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Distrito de Pocerí, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 30 de julio de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 21837

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 246

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo Domínguez García, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedulado 7 AV-26-34, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas título definitivo de propiedad, oneroso, del terreno denominado "La Sajunta", ubicado en jurisdicción del Distrito mencionado, de una extensión superficial de cinco (5) hectáreas con cuatro mil (4,000) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte, camino de La Pasera a El Nanzal, callejón y terreno de José de la Cruz Domínguez y río Guararé; Sur, terreno de José de la Cruz Domínguez; Este terreno de Maximino Bravo; y Oeste, río Perales.

Y en cumplimiento de la ley se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 31 de julio de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICAUARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 49,188

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 169

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Rojas, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas casado en la vigencia del actual Código Civil, comerciante y ganadero y portador de la cédula de identidad personal número 9-AV-35-361, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación definitiva y a título de propiedad por compra, el globo de terreno baldío denominado "Quebrada Honda Nº 2", ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de veinte y nueve hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (29 Hect. 8,400 m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada Honda y terreno en posesión de Julián Pineda; Sur, Gerardo Gaytán; Este, Camino de Soná a Guarumal; y Oeste, Terreno Nacional libre.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de mayo de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 33,060
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 178

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Rojas, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, casado en el año de 1932, comerciante y ganadero, y con cédula de identidad personal Nº 9 AV-35-361, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra y en forma definitiva del globo de terreno denominado "Agua Clara" y "La Concepción", ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de ciento diez hectáreas completas (110 Hect. 0000), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de propiedad del solicitante y Río San Pablo;

Sur: Marcos Robles;

Este: Potrero de Propiedad del mismo solicitante; y

Oeste: Camino de Soná a Guarumal.

En cumplimiento a las formalidades legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de mayo de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 33,059
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 29-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Alvaro Abel Alvarez, varón, panameño, mayor de edad, vecino de la Ciudad de David, casado, ganadero, portador de la cédula Nº 4 AV-55-51, por intermedio de su apoderado legal Dr. Carlos Ivan Zúñiga, abogado en ejercicio con oficina en esta ciudad solicita que se le adjudique título de plena propiedad por compra a la Nación sobre los globos de terrenos que se describen a continuación.

Lote A. Con una superficie de 33 hectáreas y 7,408 metros cuadrados, ubicado en Cuesta de Piedra, Distrito de Bugaba, alinderado así: Norte, Crispiliano Espinosa; Sur, Modesto Molina; Este, Río Macho de Monte; y Oeste, Modesto Franceschi y Carretera Interamericana (proyecto antiguo).

Lote B. Con una superficie de 10 hectáreas y 3,904 metros cuadrados, ubicado en Cuesta de Piedra, Distrito

de Bugaba, con los siguientes linderos: Norte, Dr. Aurelio Arias y pequeño cerco de César Contreras; Sur, Camino que conduce a la Carretera Concepción al Volcán y cerco de César Contreras; Este, pequeño cerco de César Contreras; y Oeste, con camino que conduce a la Carretera Concepción-Volcán.

Lote C. Con una superficie de 8 hectáreas y 4,294 metros cuadrados, ubicado en Cuesta de Piedra Distrito de Bugaba alinderado así: Norte, María Carlos camino de por medio y terreno de Pedro Lassonde; Sur, y Oeste, Terrenos de Pedro Lassonde, quebrada de por medio en la parte Noroeste y Este, con terreno de María Carlos, el mismo camino de por medio y Pedro Lassonde.

Lote D. Con una superficie de 7 hectáreas y 9,276 metros cuadrados, ubicado en Vijao, Distrito de Bugaba, con los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, con terrenos de José Mojica; y Este, con la Carretera de Concepción a Volcán.

Lote E. Con una superficie de 15 hectáreas y 5,390.-4809 metros cuadrados ubicado en Mata del Francés, Distrito de Boquete, con los siguientes linderos: Norte, con Ceferino Pitty y camino de Mata Francés al Francés Abajo; Sur, Carretera de David a Boquete y con Gustavo Alvarado; Este con Gustavo Alvarado S. y camino de Mata de Francés a Mata de Francés Abajo; y Oeste, Ceferino Pitty.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados se fija el presente Edicto en el Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, Sección de Tierras y Bosques, y en los Despachos de las Alcaldías de Bugaba y Boquete, por el término de 30 días y al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

David, 18 de julio de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

RICAUURTE A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Enrique Lescure.

L. 22,899
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Mateo María Lozada, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Alanje y portador de la cédula de identidad número ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria título de propiedad, por compra de una parcela de terreno ubicado en Canta Gallo, jurisdicción del Distrito de Alanje, de una superficie de 19 hectáreas con 8,680 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Noreste: Anselmo Avilá.

Suroeste: Camino a Santo Tomás.

Noreste: Camino a Canta Gallo.

Noroeste: Río Escarrea.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 198 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Alanje, 8 de agosto de 1963.

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria,

ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

Urano González.

L. 27427
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eliseo Cerrud, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Alanje y portador de la

cédula de identidad personal Nº 4 AV-41-875, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria título de propiedad, por compra de una parcela de terreno ubicada en Loma de San Pedro, jurisdicción del Distrito de Alanje, de una superficie de 10 hectáreas más 6,400 metros cuadrados comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de San Pablo Arriba a Loma de San Pedro;

Sur: Damián Sánchez y Severiano Mendoza;

Este: Camino de Pablo Arriba a Loma de San Pedro;

Oeste: Camino de San Pablo Arriba a Loma de San Pedro.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como los ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Alanje, 21 de agosto de 1963.

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria,
ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

Urano González.

L. 27.718
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 23

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eliseo Cerrud, mayor de edad, varón, natural y vecino del Distrito de Alanje y portador de la cédula de identidad personal Nº 4 AV-41-875, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria título de propiedad, por compra de una parcela de terreno ubicada en Loma de San Pedro, jurisdicción del Distrito de Alanje, de una superficie de 31 hectáreas más 6,560 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de Pericote a Loma de San Pedro y Quebrada Caimito;

Sur: Eliseo Cerrud, y Alfredo Macharaviaya;

Este: Alfredo Macharaviaya y Quebrada Caimito;

Oeste: Camino de Pericote a Loma de San Pedro.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como los ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Alanje 21 de agosto de 1963.

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria,
ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

Urano González.

L. 27.718
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 24

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Gutiérrez M., panameño, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Alanje y portador de la cédula de identidad personal Nº 4 AV-31-702, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria título de propiedad por compra de una parcela de terreno ubicado en La Pita, jurisdicción del Distrito de Alanje, de una superficie de 9 hectáreas más 7,440 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Chico;

Sur: Lucía Gutiérrez;

Este: Guillermo Gutiérrez; y

Oeste: Camino de La Pita a Tejar.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como los ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Alanje, 21 de agosto de 1963.

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria,
ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

Urano González.

L. 27.718
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 25

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor María José Orozú, panameño, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Alanje y portador de la cédula de identidad personal Nº 4 AV-125-325, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria título de propiedad, por compra de una parcela de terreno ubicada en Canto Gallo, jurisdicción del Distrito de Alanje, de una superficie de 20 hectáreas más 2,500 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Venancio Ríos;

Sur: Camino de Palo Grande a Camino Canta Gallo;

Este: Venancio Ríos, Alejandro Cedeño y Esteban Cedeño;

Oeste: Camino de La Pita a Canta Gallo.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como los ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Alanje, 21 de agosto de 1963.

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria,
ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

Urano González.

L. 27.718
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63-3

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rafael Meneses, de calidades civiles desconocida, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, concorra a esta Fiscalía, a rendir la indagatoria que de él se necesita, en las sumarias que aquí se instruyen contra él, por el delito de Hurto.

Se advierte al emplazado que su renuncia en cumplir con el requisito arriba anotado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial y que su ausencia, será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de legal notificación al emplazado, se fija el presente Edicto el lugar visible de la Secretaría de esta Oficina y copia del mismo se mandará a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedida en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Climaco Mosquera (a) Cholero mayor de edad y de nacionalidad Colombiana por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio perpetrado en la persona de Silvano Murillo para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el catorce (14) de febrero de 1963, cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con solicitud del Ministerio Público, abre causa criminal, por la vía en que interviene el Jurado, contra Climaco Mosquera (a) Cholero, mayor de edad y de nacionalidad Colombiana, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio perpetrado en la persona de Silvano Murillo.

Y como el procesado Climaco Mosquera (a) Cholero se encuentra prófugo de la justicia se ordena su emplazamiento de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese.—(Fdos.) C. Darío Sandoval.—Marco Sucre Calvo.—Rubén D. Córdoba.—T. R. de la Barre.—Jaime O. de León.—Santander Casis Jr., Srío."

Se advierte al procesado Climaco Mosquera (a) Cholero, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Climaco Mosquera (a) Cholero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Climaco Mosquera (a) Cholero, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963), a las diez de la mañana (10 a. m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

C. DARIO SANDOVAL.

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 110

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio de este edicto, emplaza a Santiago Mendoza Quintero, cuyas generales se expresarán más adelante y cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 1989.—David, veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Santiago Mendoza Quintero, varón, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de Alanje, cédula número 450-503, hijo de Joaquín Mendoza y Claudina Quintero, por el delito genérico de lesiones por imprudencia, de que se trata en el Cap. II, Tit. XII Lib. II del Código Penal.

Disponen las partes de cinco días para aducir pruebas, y al procesado se le advierte que debe proveer su defensa, y además la obligación que tiene de presentarse al Tribunal siempre y cuando se le requiera. Audiencia: 14 de marzo entrante a las 9 a. m.

Derecho: art. 2147 del C. Judicial etc.
Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira Morrison, Srío."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí (Primera Suplencia).—David, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Santiago Mendoza Quintero, por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Fdos.) José A. de Obaldía.—Morrison, Srío."

Y para que sirva de formal emplazamiento al encausado Santiago Mendoza Quintero, conforme las resoluciones transcritas, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario.

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

La suscrita, Juez Segundo Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto emplaza a Dionisio Pinzón González, varón, mayor, panameño, trabajador particular, natural del Corregimiento de Chiriquí, de este Distrito, hijo de Florinda González y de Carlos Pinzón, sin cédula de identidad personal, cuya residencia actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que por el delito de Seducción en perjuicio de María Emelia Díaz Montenegro, se le sigue.

A continuación se transcriben tanto el auto de enjuiciamiento que se quiere notificar, como el auto en que se declinó el conocimiento de este negocio, en este Tribunal, así como la providencia en que se ordenó este emplazamiento.

"Juzgado Segundo del Circuito.—Auto número 2480.—David, diez (10) de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, oído el concepto fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre juicio criminal contra Dionisio Pinzón (a) Nicho, varón, panameño, de 23 años de edad, agricultor, soltero, natural del Corregimiento de Chiriquí, y vecino de esta ciudad, sin cédula de identidad, hijo de Carlos Pinzón y Florinda González, por el delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia, genérico de seducción, que define y castiga el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

El día 27 de este mes a las 3 p.m. empezará la vista oral de la causa que se contempla, tienen las partes cinco (5) días para aducir pruebas, en tanto que al procesado se le dice que busque cómo defenderse.

Derecho: Artículos 2091 y 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Ernesto Rovira.—Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) C. Morrison.—Carlos Morrison.—Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 186.—David dos (2) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declina en el Juez Municipal de Turno de David el conocimiento del presente negocio que le será remitido oportunamente.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. N. Sanjur M. Elías N. Sanjur M. (fdo.) C. Morrison, Secretario.

“...Jugado Segundo Municipal de David.—David, abril diez y siete (17) de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Se avoca el conocimiento de este negocio y se ordena darle el trámite correspondiente.

De consiguiente, como quiera que el sindicato no ha sido localizado para la notificación del auto de llamamiento a juicio se ordena su emplazamiento.

Fíjese el edicto respectivo y envíese copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese Órgano Oficial, por el término legal. Notifíquese. El Juez, (fdo.) M. A. Franceschi C.—Maritza A. Franceschi C.—(fdo.) B. Ortega O. Bayardo Ortega O. Secretario”.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requieren a todas las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Dionisio Pinzón (a) Nicho, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copia auténtica del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

David, veinticuatro (24) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

MARITZA A. F. DE AGUILERA.

El Secretario,

Bayardo Ortega O.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Isaac Antonio Delgado Venero, varón, mayor, panameño, casado, agricultor, de cuarenta y siete (47) años de edad, vecino de Las Lomas de este Distrito, cedula número 4-3-201, hijo de Isaac Delgado Jurado y Sofia Venero de Delgado, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de daños y perjuicios, en detrimento de Carlos Rafael Rodríguez y otros.

La parte resolutive del auto encausatorio, proferido por este Tribunal es la siguiente :

“Juzgado Primero Municipal del Distrito de David”.—Ramo de lo Penal.—Auto Nº 1.—David, enero nueve (9) de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por ello, el suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Isaac Antonio Delgado Venero, panameño, de cuarenta y siete años de edad, casado, natural de David, residente en Las Lomas, jurisdicción de este Distrito, agricultor, hijo de Isaac Delgado Jurado y Sofia Venero de Delgado, portador de la cédula de identidad personal número 4-3-210, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VIII, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito perjuicios, y señala el próximo treinta (30) de enero a las nueve de la mañana para la verificación de la vista oral de la causa.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial, Ley 61 de 1946.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) R. de la Guardia P., Juez Primero Municipal. (fdo.) P. A. Espinosa P., Srio.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término aquí señalado, esa omisión se tomará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención (artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962).

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan u ordenen la captura del procesado Isaac Antonio Delgado Venero.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963), a las ocho (8) de la mañana.

Envíese copia auténtica de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que se ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero Municipal,

RUBEN A. DE LA GUARDIA.

El Secretario,

P. A. Espinosa P.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Personero Municipal del Distrito de Pinogana por este medio, cita y emplaza a Toribio Guzmán, varón, menor de edad, soltero, sin profesión conocida, moreno, pelo duro negro, panameño, quien residía últimamente en el Corregimiento de Yaviza, no tiene cédula y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que en el término de diez (10) días hábiles, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho a fin de que rinda declaración indagatoria en las diligencias sumarias, que se instruyen contra Eduardo Tenorio Peralta o Eduardo Peralta Tenorio y que aparece como cómplice por el delito de hurto en perjuicio del señor César Valdellamar de la población de Yaviza.

Se le hace presente al emplazado que de no presentarse, su omisión se tendrá como indicio grave y el negocio se seguirá sin su intervención.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible, de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público, hoy cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres y se ordena enviar copia auténtica del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación de acuerdo con la Ley.

El Personero Municipal,

FRANCISCO ACUÑA.

La Secretaria,

Leila L. de Aldeano.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 03-2

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Neftali Cárdenas de calidades civiles desconocidas y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de Homicidio, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir la indagatoria que de él se necesita.

Se advierte al emplazado que su ausencia no impedirá la continuación de la instrucción sumarial y, que esa circunstancia será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Oficina, por el término procedimental y, copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los catorce días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y tres.

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

(del Ramo Penal)

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepigana, por este medio cita llama y emplaza a Alfonso Barco, natural de Colombia en Colombia (Pizarro); cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez días (10) más en la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y el que a la letra dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.—Auto Nº 6.—Del Ramo Penal.—La Palma, siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Que por todo lo expuesto el que firma Juez Municipal del Distrito de Chepigana administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público quien actúa en este Tribunal, llama a responder en juicio criminal, a Alfonso Barco, de 25 años de edad, soltero, vecino del Corregimiento de Sambú Colombiano sin cédula de identidad personal, de tránsito por esta ciudad, de generales conocidas en autos, como responsable de infracciones de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal. No se ordena su inmediata detención por ser reo ausente del que será notificado del auto por medio de edicto emplazatorio y se seguirá el juicio como reo ausente copia del edicto emplazatorio será enviado a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, Angel María Alvarado.—Francisco Barranco F., Secretario".

Al procesado se le advierte que si no comparece dentro del término señalado su caución se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado so pena de ser juzgado como encubridores salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a la ordenen. Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alfonso Barco, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal siendo las diez de la mañana de hoy siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, copia autenticada se enviará a la Gaceta Oficial, para que se publique por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ANGEL MARIA ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Barranco F.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Joseph Stewart, de generales desconocidas procesado por el delito de hurto cometido en perjuicio de la Chiriquí Land Co., división de Bocas del Toro, para que dentro del término de 20 días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, abril dos de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

Con estos elementos hay suficiente mérito para proceder a abrir causa criminal contra el sindicado por disponer así el artículo 2147 del Código Judicial, y por lo tanto el que suscribe, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Joseph Stewart, de generales desconocidas por violación de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto. Se señala el dos de mayo para la celebración de la audiencia.

El juicio queda abierto a pruebas por cinco días. Como hay en el sumario constancias de que no ha sido posible la captura del procesado, emplácese mediante Edicto por cinco veces consecutivas que será publicado en la Gaceta Oficial, y si no comparece a estar en derecho en el juicio que se le sigue, se le nombrará un defensor quien lo representará. Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) William Harbor.—La Secretaria, (fdo.) Olga M. Cerpa."

Se ruega a todas las autoridades del orden judicial y político que procedan a ordenar la captura del procesado y se solicita a los habitantes del país para que informen el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones establecidas en los artículos 2008 del Código Judicial.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se remite copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Bocas del Toro, abril 2 de 1963.

El Juez

WILLIAM HARBOR.

La Secretaria,

Shirley de Evans.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en la diligencia de aseguramiento de los bienes dejados por el finado David Williams quien falleció a bordo de la moto-nave "Nelly" el día 6 de enero de 1963, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive, es como sigue:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, julio diez y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Como ha llegado el momento de proceder conforme lo indica el artículo 1550 del Código de Procedimiento, y por haberse cumplido los requisitos para ello, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara vacante la herencia de David Williams, quien fue natural de la Isla de Jamaica, soltero, agricultor, de residencia en Bruno, y Dispone:

Primero: En vista de que los únicos bienes dejados por el finado es la suma de B.153.50 que se encuentran depositados en la sucursal del Banco Nacional, en la ciudad de Panamá, bajo depósito número 58 de fecha 7 de enero de 1963, no se procede al nombramiento de curador.

Segundo: La fijación de edictos para citar a todos los interesados en la sucesión, a fin de que haga valer sus derechos; y

Tercero: Ordénase al que tenga en su poder testamento del finado, lo presente al tribunal, e igualmente se ordena la publicación de la parte resolutive de este auto, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Cópiese y notifíquese.

El Juez,

WILLIAM HARBOR.

La Secretaria,

Shirley de la E. de Evans.

(Cuarta publicación)